Historia.

El Señor D. Felipe Soto confirió poder general á su hijo político D. Luis Larrauri hace ahora cuatro años, y este lo desempeñó en efecto haciéndose cargo de administrar las haciendas del Obrajuelo y el Sauz, de la propiedad de aquel, y dirigiendo todos los negocios del mismo con total independencia y exclusion, sin que en todo ese tiempo haya rendido la cuenta documentada de su manejo y direccion, ni aun hecho siquiera un balance de reconocimiento anual, como es costumbre. Cuando en Mayo último el triunfo de las armas republicanas mudó la faz de este suelo, y la condicion civil y política de los servidores del Imperio, el Señor Larrauri como tal en clase de Coronel sufrió la suerte inexorable de emigrar aherreojado á Michoacan, y entónces bajo la impresion fatídica de su infortunio y de su incierto destino en aquella angustiosa y patética situacion, movido á justicia y con racional y prudente designio, resolvió entregar las haciendas al propietario, comisionando para verificarlo en su ausencia á D. Telésforo Rodríguez, y en consecuencia el Señor Soto se hizo cargo luego mismo de la del Obrajuelo, que á pocos dias arrendó; y envió á su hijo D. Martin á recibir en su nombre la del Sauz, mediante carta-orden de entrega del comisionado para el dependiente que en ella tenia el Señor Larrauri. Esto pasaba entre Junio y Julio recientes; mas en Agosto hallando abiertas tan inesperada cuanto felizmente las puertas de su prision, este Señor voló á este Estado, y ó bien fascinado por el colmo increible de su dicha ó bien por otro motivo que yo ignoro, revocó su disposicion en la parte que pudo, apoderándose de nuevo de la hacienda del Sauz á título del poder ó mandato que ha dado en tener por sí y ante sí como irrevocable, para negar al Señor Soto la tenencia y goce de aquella propiedad, y disfrutarla él á pretexto de estar personalmente comprometido con los acreedores del propietario. Mediado Setiembre, el Señor Soto revocó su poder al Señor Larrauri, haciéndoselo saber en seguida y recibiendo contestacion de enterado, si bien el segundo no dimitió el mandato.

En la Sombra de Arteaga y por alcance al nú-mero 7 del tomo 2º correspondiente al 28 de Noviembre último vió la luz pública un comunicado sobre este asunto, en forma y estilo tan severos cuanto es incostestable la materia de su contenido: y no habiendo tenido respuesta, ni siendo posible do antes no vivia, sino en San Juan del Rio. Pen que la tenga de parte del Señor Larrauri, miéntras entónces tomé constancias legales de los atentado se obstiene en su inexcusable propósito, fué publicado otro comunicado semejante en el número 163 ma de Justicia y obtuve sentencia favorable que del Siglo XIX, correspondiente al 24 de Diciembre ha cumplido y ejecutado el 18 del pasado Enerol las doce del dia. Fatigado y jadeante, llegó de Su fuerzo á la causa que patrocino, el concurso de la Juan del Rio el C. Lic. Covarrúbias, pero hizo fi opinion pública, como trofeo de la victoria, pues, co, como debia suceder, aunque no hubiera llegalo repito, no es posible ninguna contestacion, ni la he despues de buena hora.

esperado ni temído jamas, y así lo reconocen cuantos han leido aquellos comunicados.

Hallábase á la sazon en San Juan del Rio refugiado de la tormenta política, el C. Lic. Victor Covarrúbias, á quien el Señor Larrauri dió con la suma necesaria de facultades de patrono, la confianza y a preeminencia de un Mentor. El es quien ha dirigido la obstinada resistencia opuesta á la tenencia y goce que de la hacienda del Sauz habia procurado en vano el Señor Soto recobrar, y cuando á mediados de Octubre, este se presentó en ella, el juez de Letras de San Juan del Rio, le intimó la prevencion injustificable de que no cometiera abusos, convidándolo al mismo tiempo á deducir ante él sus derechos. La contestacion respetuosa, pero enérgica de mi poderdante, le acarreó el 21 del mismo la primera prision decretada por aquel juez, que lo hizo conducir á San Juan del Rio, poniéndolo en seguida en libertad tan arbitraria ó inmotivadamente como lo habia capturado, pues el objeto era no dejarlo en la tenencia material de su hacienda: mediaron entónces pláticas mias con el C. Lic Covarrúbias á efecto de terminar las diferencias; hizóme presente que el poder del Señor Larrauri debia subsistir por ser irrevocable, y que en ejercicio de él, este Señor habia otorgado á fines de Setiembre 6 principios de Octubre últimos escritura de arrendamiento por cinco ó siete años de la hacienda del Sauz á D. Angel Herrera, con fianza de los Señores Rodríguez y Helguera de esta vecindad, y recibido doce mil y tantos pesos por rentas adelantadas; que le habia vendido la boyada y otros semovientes por valor de tres 6 cuatro mil pesos; que el C. Lic. como apoderado del Sr. Herrera exigiría el cumplimiento del arrendamiento; que el Señor Larrauri habia recibido ya todas esas cantidades; que por lo mismo para entrar en arreglo, exigia mi declaracion de la subsistencia del poder; es decir, queria alcanzar por sorpresa ó por donacion, una victoria que no alcanzará, se lo prometo, combatiendo lealmente: los hechos van confirmándolo. Posteriormente, el 6 de Octubre el Señor Larrauri otorgó al Señor Herrera escritura de venta del trigo de la misma hacienda por valor de seis mil pesos, que tambien recibió.

El 17 de Diciembre prócsimo pasado se presentó de nuevo el Señor Soto en la hacienda del Sauz y fué arrebatado con igual violencia y arbitrariedad por el mismo juez C. Lic. Juan Frias. Desde entónces se trasladó á vivir de pié en la hacienda e Señor Larrauri, por dictamen de su Mentor, cuar del juez, lo acusé de despojo ante la Corte Supre

En este auto de restitucion quedaron a salvo los | interes den la regla sobre este punto, solo tiene la derechos de tercero para ante quien corresponda.

Todavia así, auténtica y legalmente amparado mi poderdante en el goce de su hacienda, el juez trasgresor llevó su criminal audacia hasta el punto de invadir al amanecer el 20 de Enero la hacienda del Sauz con tropa armada y numerosa comparsa, como si se tratára de tomar una plaza sitiada; comenzó impidiendo el libre tránsito á los viageros y á todo el mundo; y fundado en una escitativa de la Prefectura de San Juan del Rio y simulando farisaico celo por la independencia de su jurisdiccion, intentó por medio de un auto tan fútil como atentatorio reparar las cosas á su anterior estado, es decir, continuar el despojo de la hacienda contra su legítimo dueño y á favor y provecho del injusto detentador. No hubo para este acto puramente civil peticion de parte ninguna, y tanto por esto como por haber sido justísimamente recusado, el juez suspendió los efectos de su auto y en buena hora se marchó por donde en mala hora había llegado. Está nuesta nueva acusacion criminal contra él ante la Corte Suprema de justicia del Estado.

En cuanto al C. Lic. Covarrúbias que habia sido el cerbero de la hacienda del Sauz, perdida esta para sus clientes, perdió la tierra y se vino á la capital al décimo dia, para llenar el escaño parlamentario, vacío hacia tiempo con perjuicio del pueblo, y como ya se habia frustrado la intentona acometida en la hacienda oficiosamente por el C. juez de Letras de San Juan del Rio, suplicó como apoderado del Señor Larrauri, junto con D. Angel Herrera, de un auto de la 2ª Sala de la Corte de justicia, en que se les habia negado la revocacion de la sentencia de posesion.

Consecuencias.

La atenta reflexion sobre los hechos referidos consigna los siguientes indisputables: 1º que en lo ostensible no ha habido persona directamente interesada que haya movido con la franqueza de la buena fé el celo del juez de Letras en San Juan del Rio para las trasgresiones cometidas por él contra el Señor Soto, ni el del Congreso para el avanzado paso que tiene dado; 2º que á pesar de que se obra a la sordina ó invisiblemente, se marcha á paso gimnastico, con precipitacion afanosa y con el turbuta, no de convencer en calma, sino de vencer por sorpresa; 3º que el Señor Larrauri no es parte legitima ni puede serlo en ninguna de las fases de esta complexa cuestion, tanto porque incurso en las penas de las leyes de 25 de Enero de 1862 y 16 de Agosto de 1863, y no rehabilitado por el Supremo Gobierno, está privado de los derechos civiles, conal, justo, ni decente que su oscura voz y su ciego del Sauz, se habia de tratar del asunto en cuestion

obligacion de rendir las cuentas de su manejo y administracion; 4º que habiendo desmerecido el Senor Larrauri la confianza del Senor Soto, no solo por no haber rendido jamas cuentas de su manejo, o cual es propio de quien se quiera, ménos de un caballero honrado, como es el Señor Larrauri, sino tambien por los escándalos y atentados acaecidos con motivo de la administracion de la hacienda del Sauz, ha dejado de ser apoderado, aunque el poder hubiera sido irrevocable, por ser la confianza requisito constitutivo y esencial de todo mandato; 5? que en consecuencia no solo no puede su patrono, Mentor y apoderado el C. Lic. Covarrúbias pretender que continúe su protegido en la detentacion de la hacienda, sino que debe por dignidad y por decoro. esplicar en público su conducta en este caso, y decir cómo entiende la ciencia del derecho que profesa en diametral oposicion con la comun inteligencia; 6º que la escritura de arrendamiento de la hacienda del Sauz y la de venta de su trigo á favor de D. Angel Herrera, lo mismo que la fianza de los Señores Rodriguez y Helguera, obligan á todos estos Señores á tremendas responsabilidades de un órden alarmante; 7º que la mejor y tal vez la única prueba de no ser esto así, consiste en que el Senor Herrera deduzca en forma sus derechos en la 1ª instancia, como puede hacerlo por la salvedad de la sentencia, en favor de un tercero, y como tiene deber y necesidad de ejecutarlo por honor, para que no se tomen como simulados esos contratos v porque la cuantía que en ellos se versa no es para desperdiciada; 8º que miéntras estos Señores y el Señor Larrauri no procedan con esta lealtad, franqueza é integridad, son indigaos de todo miramiento, como litigantes de intriga y embrollo, así ante el Congreso, como ante la Corte de justicia que son terrenos extraños y vedados á la cuestion; 9º que el principal motivo de D. Luis Larrauri para evitar á toda costa su segura derrota en la 1ª instancia consiste en el descubierto de los veinte y tantos mil pesos que dice haber recibido de D. Angel Herrera, y lo mas que resulte de la cuenta que debe rendir; 10º que el Congreso procedió oficiosamente, lo mismo que el C. juez de Letras de San Juan del Rio; 11º que estos dos hechos de oficiosidad dependen probablemente de una causa comun, es decir, de un oculto resorte; 12º que el celo del leuto designio de causar sensacion, como quien tra- C. diputado Dominguez con tanta actividad desplegado contra el C. Ministro que sentenció la nosesion, dormia profundamente cuando aquel juez cometia escandalosas trasgresiones en el mismo distrito de San Juan del Rio, contra la constitucion federal, la particular y las leyes secundarias á perjuicio del Señor Soto, como va referido, y no obstante que los hechos han sido pública y generalmo porque revocado el poder del Señor Soto, y no mente sabidos; 13º que el C. diputado Covarrúbias habiendo obtenido, cual debiera, sentencia favora- no vino á integrar la legislatura del Estado, sino ble acerca de ser aquel irrevocable; ni siendo racio- cuando, terminada su custodia cerca de la hacienda

Decepciones.

punzante de esos escritos.

Interpuesto el recurso de súplica en la Corte Suprema de Justicia, y movido el Honorable Congreso á acusar al C. ministro de la 2ª Sala como responsable, los Señores Cabarrubias, Larrauri v Herrera tienen dos consoladores refugios donde espaciar su corazon. El primero ha sido tan torpemente conducido que apénas merece mencion, porque injusto. El segundo ofrece esta risueña perspectiva: declarada la responsabilidad del C. ministro acuda del Sauz dada á su propietario; y restituidas las cosas á su primer estado por efecto de la nulidad, rrauri que es lo que constituye el iman de todos los suspiros:

Desengaños.

Pero los desengaños nunca van léjos de las esperanzas, puesto que son su reves, y un reves en este caso no es imposible. Téngase muy presente que la responsabilidad no da derecho sino contra su autor, y solo la nulidad puede perjudicar al favorecido en la sentencia; que la responsabilidad exigida de oficio, favorece solo á la vindicta pública, en cuyo nombre se practica el procedimiento de oficio; que la nulidad es recurso á peticion de parte, y aquí no pe mienta para nada; que el congreso no es parte en la cuestion civil de interes, ni le importa ni le incumbe por ningun motivo, ni aun á título de la vindicta pública, que la hacienda del Sauz esté en poder de tal persona ó que vuelva al de cual otra; es decir, que hay dos juicios: el uno le interes general, relativo al orden público, segui do por el Congreso contra el C. ministro, y es el de ativo a la hacienda del Sauz, no seguido por nadie todavía, y es el de la nulidad de la sentencia pose-

en aquella asamblea; 14º que este C. diputado, cuestion pública seguida por el Congreso, para na-apoderado y patrono de los Señores Larrauri y Herdas estados, y que si adrede se trata de confundirlas, no será con sanas miras, ni por sobra de justicia, sobre lo cual protesto á salvo los derechos de mi representado contra quien quiera que los menoscabe ó confunda.

Cuestion parlamentaria.

Cuando el Congreso aprobó la proposicion del C. Dominguez, de pedir informe por conducto del ejecutivo à la Corte de Justicia sobre el fundamento legal que habia tenido para enviar á un juez de esta capital á ejercer actos jurisdiccionales en territorio de San Juan del Rio, tropezó desde luego con dos sérias objeciones: la una del C. diputado Marroquin sobre no tener el Congreso fundamento oficial en que apoyar su procedimiento, y la otra del C. diputado Vieytez y tambien del primero sobre ser este paso contrario al art. 189 de la constitucion fracasará, siquiera fuese solamente por el modo; pe- del Estado, que dice así: "Ni el Congreso ni el Goro mucho mas, cuando es absolutamente antilegal é | bernador podrán avocar el conocimiento de los negocios pendientes en la Suprema Corte de Justicia y juzgados, ni mandar abrir los juictos fenecidos:" sado, será tambien declarada la nulidad de todo lo v el haber arrollado al primer impetu ese primer hecho, es decir, de la posesion natural de la hacien- antemural de la independencia del poder judicial, puesto de frente contra el Congreso mismo, prueba que este, es decir la mayoría opinante, obraba sula hacienda, es decir, el dorado ensueño de toda la peditada a secretos y apasionados consejos, abjuranpresente historia, volverá a manos de Don Luis La- do su sagrada mision popular y abdicando su preeminencia de dignatarios de un Estado soberano é independiente, o por lo menos sojuzgados por un exagerado deseo de justicia inculcado artificiosamente. Podria pues la Corte de Justicia, 6 el C. ministro de la cuestion, preguntar al Congreso, en qué ley se ha fundado para pedirle informe de sus actos, y esta seria su mejor contestacion, por ser de última moda, aunque no de primer gusto; pero sigamos el razonamiento legal. El artículo citado no es mas que la consecuencia directa de la independencia de los poderes públicos en el sistema representativo democrático que nos rige y presidió á la formacion de esa constitucion; salvarlo pues á sabiendas, como inútil barrera, es falsear el sistema todo y constituirse en un predicamento desfavorable á la conservacion del poder público, y en resbaladiza pendiente para seguir cometiendo nuevas trasgresiones. Veamos la prueba.

La responsabilidad es un recurso extremo, que solo cabe segun la legislacion vigente, despues de agotados inútilmente los demas; es decir, es un recurso extraordinario, que viene despues de los ordinaresponsabilidad; y el otro de interes particular, re- rios para defensa de los litigantes. Debe preceder al recurso de responsabilidad del juez, el de nulidad de su sentencia, segun el art. 176 de la ley de al coria; que el segundo debe preceder al primero en ministracion de justicia, y por consiguiente no pre d'orden lógico y natural de las ideas y tambien en cede en derecho, sino respecto de una sentencia de il orden legal, como demostrare adelante; que la la initiva que cause ejecutoria. Porque en efecto.

la sentencia no es definitiva 6 no causa ejecutoria, 1 aunque lleve en sí misma la responsabilidad de su autor, puede enmendarse por los recursos ordinarios en la secuela del juicio, por otra sentencia posterior, sea en la misma, sea en superior instancia; y el recurso de responsabilidad introducido ántes de quedar la sentencia firme é irreformable, embrollaría los procedimientos y estaria de sobra, de un modo perjudicial; no de otra suerte que si un facultativo aplicase de una vez todos los remedios propinados para determinada dolencia, sin someterse al órden gradual de su accion particular y provechosa. Tal es la prescripcion del art. 170 de la misma ley en relacion con el 176 citado arriba y en concordancia perfecta con el final del 242 de la constitucion.

reglo al art. 170 el recurso de nulidad; y hasta despues de declarada ésta, deberá proceder al de responsabilidad del C. ministro, conforme al art. 176, v esto con la condicion de que el Tribunal erigido exigir la responsabilidad del C. ministro, cuando este recurso no debe tener lugar, segun la lev, como queda demostrado, no hace mas que invertir los tramites, las formalidades y el orden que ella estable. ce; y esto importa la trasgresion evidente y palpable

Hé aquí el mas poderoso motivo posible, por el cual es forzoso y urgente que el Congreso amaine en la peligrosa via que engolfado recorre á caza de responsabilidad, cuando va a contraerla el mismo; y que amaine, no solo para acatar la constitucion y la ley, sino tambien por el miramiento madamente el sentimiento de su propia delicadeza

Resortes entre bastidores.

greso, mediando tantas causas de injusticia de par-

Cuando el aire pierde su centro y rompe el 6rden normal de la naturaleza, todo lo conmueve, todo lo trastorna, causando estragos mil, rujiendo sin cesar; vuelta la calma, se ve que todo no era sino viento y polvo. No se ha negado la justicia con que la Corte restituyó la posesion natural arrebatada al Señor Soto; sino solamente la comision dada para cumplirla á un juez de la capital. Es un sofisma condenado por tan falso cuanto conocido, el de asirse y aferrarse al punto débil, cuando no se puede contrastar la poderosa pujanza de un todo verdadero y justo; convirtiendo aquel solo punto en caballo de batalla de toda la cuestion y dejando en sombras adrede lo demas: yo no afirmo que ese punto en el presente caso sea efectivamente débil; so-En consecuencia de aplicacion, primero es que la lo hago notar que es el único que llamó la atencion y sentencia de posesion siga sus trámites graduales dió motivo a obrar en el Congreso: sobre esto me por todas sus instancias, y que en todas ellas sea tomo la licencia de escitar la reflexion de esta Hoconfirmada hasta quedar firme é irreformable por norable Corporacion, sin permitirme empero decir los recursos ordinarios, para que tenga lugar con ar- una palabra más, para no herir susceptibilidades: intelligenti pauca.

Este punto de partida ha sido activamente explotado por el C. diputado Lic. Covarrúbias, que habienpor el art. 205 de la constitucion sea quien la haga en cierto negocio en San Juan del Rio, ha aprovedo servido de patrono al C. diputado Dominguez efectiva. El Congreso, pues, declarando con lugar á chado el ascendiente que ejerce sobre su cliente décil y agradecido para hacer estallar en la legislatura la proposicion consabida, asociando á aquel ascendiente el concurso feliz del compadrazgo y de la intimidad que ligan al mismo diputado cliente con D. Luis Larrauri, alma de todo. Frustrado el del art. 233 de la constitucion, que consagra como golpe de filibusterismo judicial el 20 de Enero en inviolables ese orden y esas formalidades, que ni el la hacienda del Sauz, vinose al Congreso el C. Lic. Covarrúbias, y aquí es ocasion de preguntarle ¿si encuentra compatible, no digo ante la ley, sino ante la dignidad caballerosa y la integridad democrática el papel de diputado con el de apoderado y patrono de D. Luis Larrauri, ahora que el Congreso se ocupa del negocio de este? ¿si no se alarma extretan debido, hoy sobre todo, á la minoría contra-opidesdeñar la censura del público; pero es moralmente imposible sobrellevar su desprecio.

La lengua, que como arma corta y prohibida pertenece de ordinario á las bahorrinas, ha funcionado Siendo esto así y estando á sabiendas compro-metidas la dignidad y la responsabilidad del Con-tion: se ha pintado á brocha gorda el cuadro de tropelias cometidas por el Señor Soto al tomar posete de D. Luis Larrauri y D. Angel Herrera, estan- sion de la hacienda del Sauz; este Señor. se dice, se do el primero erizado de pullas legales que lo tie- ha apoderado de todo sin cuenta ni razon; no ha nen fuera de todo combate judicial, así como en formado inventarios, ha descerrajado puertas, ha exvergonzoso desahucio per sus pertinaces é inaudi- traido semillas á granel: ¿qué más? ha despedido tos proyectos de ambicion, y habiendo tan claras y con el mas tirano rigor a los dependientes que enevidentes señales de capricho, y de perfidia en el contró, ha rehusado someterse á la disposicion aunegocio de la hacienda del Sauz, ¿cómo es que se toritativa del juzgado de San Juan del Rio, que iba ha encumbrado este á una altura prodigiosa, que ha á reparar las cosas á su primer estado, etc. etc. El cautivado la atencion pública, que tiene conmovi- sofisma que dejo señalado y que ha sonado en el la la sociedad en esta capital y en San Juan del campo enemigo como atentado de injusticia, así co-Rio? ¿No hay leyes, no hay autoridades, no hay or mo los hechos que acabo de insinuar, han sido sometidos á la accion dilatante de la exageracion, que otra de sentidas quejas en tono menor, para confec- en juicio, no solo por pena legal de su delito de incionar la obra y dar punto y remate á la engañosa fidencia, público y notorio, sino principalmente por tarea de estraviar la opinion. Pero yo concedo que que le fué revocado el poder que ejercia de aquel todo fuera cierto, y deseára que hubiera más que propietario, y aunque finge creerlo irrevocable, el hacer para dar más que decir. ¿Sabéis por qué? Por hecho de haber desmerecido la confianza del poderque este argumento contraproducentem condena á dante, por no haber rendido jamas cuenta de su D. Luis Larrauri y à D. Angel Herrera: si ellos na- administracion y haberle disputado de un modo dan en un mar de justicia, ¿por qué no acuden al nunca visto la tenencia de la hacienda, ha dado fin al juzgado de Letras demandando al Señor Soto? Si poder, que exige la confianza como natural, constieste ha obrado tan torpemente y á su perjuicio, que tutivo y primer requisito. El llamado arrendatario se halla hoy incapaz de satisfacer ni contestar un de la hacienda, D. Angel Herrera, si no deduce en reto, fácil presa y víctima sin sacrificio, ¿por qué no juicio sus derechos, muestra que ningunos tiene darle el golpe de gracia? ¿Por qué acribillar al asen- verdaderos y atendibles, y entônces la escritura de dereado ministro? Todo esto es efecto intencio- su contrato tendrá una significacion legal, alarmannal y buscado, que se trata de alcanzar por me- te y terrible. El Congreso recorre estraviado una dio de la exageracion, la precipitacion y la bataho- senda peligrosa, obedeciendo á intereses que no son, la. La exageracion siempre es una mentira que como he demostrado arriba, los de la constitucion pasa por decente, dice una regla de moral; y si al- ni de la ley; siendo por tanto vanas en Derecho las portable cuanto es mas merecida: por eso se ve freracter de quimerista y el de mentiroso: estas dos sa lo que no otorgaria la tranquila conviccion. especies de personas se sostienen una á otra."

Para la inteligencia de este drama de grande aparato, cuyos personages eran ya conocidos del público, ha sido necesario dar á conocer los actores, la maquinaria y el apuntador.

Conclusion.

Esquivan de propósito el C. Lic. Covarrúbias y D. razon, tiene entonacion profética y un eco sonom Luis Larrauri ventilar la cuestion de los falsos deremas allá de la tumba.

les ha comunicado ficticia importancia, asociándoles | chos del segundo en 1ª instancia, porque este careuna salva de alegres declamaciones en tono mayor y ce hasta de la personalidad para ser siquiera admitido guien se duele de que yo lo diga, le contesto, para esperanzas del C. Lic. Covarrúbias y D. Luis Larsalvar mi inocencia y buena fé, con estas palabras rauri. Para desviar la cuestion de su órden natude un célebre publicista ingles: "Esta imputacion, ral y debido, y preparar el suspirado triunfo, se han como todas las demas, llega a ser tanto mas inso- puesto con tórrido calor en vivísimo juego mundanas conexiones, golpes teatrales, dobles papeles, y cuentemente reunidos en una misma persona el ca- un tropel sensacional que arrebaten con loca sorpre-

Parangonando en oportuno contraste ese estruendo atronador con mi silencioso aislamiento para defender la causa del Señor D. Felipe Soto, hago observar que la verdad no necesita para darse á conocer, del ruido ni de la vanidad ostentosa; sencilla en sus formas, é insinuante y modesta en la manifestacion de sí misma, deslustran su hermosura los locos atavios: la verdad es como un piélago de claridad y sencillez donde dominan eternas la calma y la vida, La posesion natural de la hacienda del Sauz, de- y cuyos marcados contornos se dibujan en el fondo vuelta por sentencia judicial al propietario de la azulado de espléndido horizonte. Esto persuade finca, es disputada con calor y con la mas incalificable é inaudita pertinacia por D. Luis Larrauri, pues, por natural antítesis en esa metáfora, un mar patrocinado por el C. diputado Victor Covarrúbias; turbulento y artificiosamente agitado? No he mey por tanto aquella sentencia es objeto de la mas nester, por tanto, sino del concurso de la pública violenta tergiversacion. La mira secreta es reco- opinion; á ella apelo, como espresion pura y genúibrar el Señor Larrauri la detentacion de la finca; na de la sociedad, que poseyendo en sí misma un el público disfraz es la súplica, recurso legal, á la 3º rico tesoro de moralidad, así enfrena con saludable Sala de la Corte de justicia. Se ha librado por censura la desmoralizacion y la licencia privadas ignorancia 6 por malicia el logro de aquella mira á como profiere con patética elocuencia su tremendo la responsabilidad que por la activa cuanto oficiosa fallo, garantido con la sancion moral del honor mocion del C. diputado Dominguez en el cuerpo legislativo, ayudado por otros cuatro CC. diputados, se espera poder exigir al C. ministro que falló. la cabeza que hiere: y esta voz social, testigo el control de la cabeza que hiere: y esta voz social de la cabeza que hiere: y esta voz social de la cabeza que hiere: y esta voz social de la cabeza que hiere: y esta voz social de la cabeza que hiere: y esta voz social de la cabeza que hiere: y esta voz social de la cabeza que hiere: y esta voz social de la cabeza que hiere: y esta voz social de la cabeza qu

Querétaro, Febrero 11 de 1868.

Luis Sanchez Verin.